

INFORME DE SECRETARIA: Cali, junio 30 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 505

RADICACIÓN NO. 2021-182

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderado judicial por los señores **WALTER SILVA GÓMEZ** y **ALEXIS KATERINE TOVAR QUIÑONEZ**, mayores de edad, con domicilio Cali, Valle, y en la Palma, Mallorca, España, y respectivamente.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso y el artículo 154 numeral 9 del Código Civil, en concordancia con el numeral 2 de artículo 278 del Código General del Proceso, por lo que será admitida a trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso no hay lugar a notificar al Ministerio Público, en cuanto no existen hijos menores en común, ni pruebas por practicar, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se procederá a dictar sentencia, en firme esta providencia.

Así entonces, el Juzgado,

**RESUELVE:**

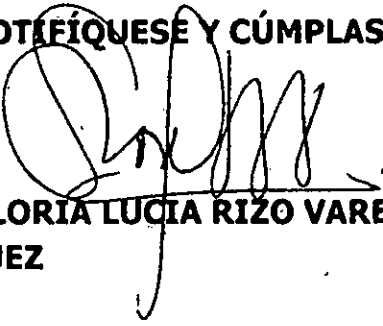
**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovida mediante apoderado judicial por **WALTER SILVA GÓMEZ** y **ALEXIS KATERINE TOVAR QUIÑONEZ**.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al **Dr. ANDRÉS MAURICIO CUESTA MURILLO**, portador de la T.P. 244.778 del C.S.J., como apoderado de los solicitantes en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD

En estado electrónico No. 96 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).  
Santiago de Cali 9 julio 2011

El secretario \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ